

## FISCAL IVA Novedades tributarias

La resolución de 23 de diciembre de 2009 de la Dirección General de Tributos ha introducido una serie de novedades en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido, en vigor desde el 1 de enero de 2010, con el objetivo de adaptarse a las directivas comunitarias dictadas en el año 2008 y conocidas como "Paquete Iva".

### 1. Nueva regla general de localización de los servicios:

La resolución dictada por la Dirección General de Tributos distingue entre las operaciones puramente empresariales, aquéllas en la que tanto el prestador como el destinatario tienen la condición de empresarios o profesionales, de aquéllas otras cuyos destinatarios son consumidores finales como, por ejemplo, particulares.

En el primer caso los servicios se entienden localizados en sede del destinatario, criterio opuesto al aplicado hasta ahora que los localizaba en sede del prestador. Con esta nueva norma adquiere más importancia la regla de inversión del sujeto pasivo ya que el destinatario es el encargado de ingresar el Impuesto en su país y, sino se encuentra en prorrata, procederá a deducir la misma cuantía autorepercutida.

En el segundo caso la regla no cambia por lo que se seguirán localizando en sede del prestador.

### 2. Asignación del NIF IVA:

Deberán constar con el NIF IVA los empresarios o profesionales que sean destinatarios de los servicios prestados por otros empresarios o profesionales no establecidos respecto de los cuales sean sujetos pasivos. También aquellos empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en España cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.

### 3. Nuevo contenido y plazos de presentación de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias:

La declaración deberá recoger, además de la información relativa a las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes como sucedía hasta ahora, también la de prestaciones intracomunitarias que se realicen.

El plazo de presentación de la declaración será mensual. No obstante, si las operaciones realizadas trimestralmente no superan los 100.000 euros la declaración tendrá carácter trimestral.

Si al final de cualquiera de los meses que componen el trimestre natural se supera el umbral anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo del trimestre natural durante los 20 primeros días naturales inmediatos siguientes.

**MERCANTIL**

**LA DECLARACION DE CONCURSO DE ACREEDORES**

La actual Ley concursal 22/2003, de 9 de Julio, supuso un importante cambio respecto a la anterior legislación sobre suspensión de pagos y declaración de quiebra. En concreto, se estableció el principio de unificación subjetiva, en cuya virtud, todas las personas (tanto físicas como jurídicas) deben seguir el mismo cauce procesal ante una situación de insolvencia.

**¿En qué momento es procedente presentar la solicitud de declaración de concurso?**

La solicitud de declaración de concurso procederá en caso de que nos encontremos ante una situación de insolvencia actual o inminente. A estos efectos, los parámetros objetivos a tener en cuenta son los siguientes:

- Sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones.
- Existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten a la generalidad de nuestro patrimonio.
- Incumplimiento generalizado de las obligaciones durante un periodo continuado de 3 meses, tales como dejar de abonar las cantidades correspondientes a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como el adeudo de salarios e indemnizaciones a los trabajadores de la empresa.

**¿Quién debe solicitar la declaración de concurso? ¿Debemos hacerlo nosotros?**

La solicitud de declaración de concurso puede realizarla tanto el propio deudor (concurso voluntario), como cualquiera de sus acreedores (concurso necesario).

La normativa actual estimula la presentación de solicitudes de declaración concursal, siempre que sea procedente y oportuno conforme los criterios mencionados, otorgando al deudor solicitante la facultad de poder seguir administrando y disponiendo de su patrimonio, bajo supervisión de la administración concursal y la autoridad judicial. En cuanto al acreedor solicitante, el 25% de los créditos de que sea titular pasarán a tener privilegio general, salvo que se trate de una persona especialmente vinculada con el deudor por razón de familia o asociación mercantil.

**¿Qué ventajas puede ofrecernos el hecho de estar declarados en situación concursal?**

En primer lugar, los procedimientos ejecutivos y de embargo, cualquiera que sea su naturaleza y estado de tramitación, quedarán suspendidos en la medida en que afecten a bienes necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del deudor.

Asimismo, se suspenderá el devengo de intereses legales o convencionales relativos, siempre que no se trate de créditos con garantía real.

Mientras dure el procedimiento concursal, ¿qué sucederá con nuestro negocio?

La declaración de concurso no conlleva en sí mismo la paralización o interrupción de la actividad empresarial o profesional. La actividad continuará, aunque modulada por la intervención o suspensión de las facultades del deudor.

En caso de intervención (concurso voluntario) el deudor estará autorizado para llevar a cabo las operaciones propias del tráfico de la actividad. En caso de concurso necesario (solicitud presentada por acreedor), el deudor quedará suspendido de cualquier actuación.

**LABORAL**

**LA TIPOLOGÍA DE LAS INDEMNIZACIONES LABORALES**

**1.- LAS INDEMNIZACIONES POR DESPIDO**

Los despidos pueden acarrear consecuencias perjudiciales para la empresa, dependiendo de la calificación que en su caso realice el Juez, es por ello, que la indemnización a pagar por la empresa será diferente.

- Indemnización de 45 días por año de servicio con el límite de 42 mensualidades se abonará por la empresa cuando bien, reconozca la improcedencia del despido, o bien no quede acreditado el incumplimiento imputado al trabajador en un despido disciplinario o bien no estén justificadas las causas alegadas en los despidos objetivos. También será de aplicación esta indemnización cuando el trabajador solicite la extinción del contrato por las causas contenidas en el art. 50 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, (incumplimiento empresarial).

- Indemnización de 20 días de salario por año de servicio con el límite de 12 mensualidades se abonará únicamente en los despidos objetivos siempre y cuando quede acreditada la causa. En estos despidos, también se considera como indemnización los salarios abonados al trabajador por incumplimiento total o parcial del preaviso legal de 30 días.

- Indemnización de 33 días de salario por año de servicio con el límite de 24 mensualidades, se abonará únicamente en los casos de declaración de improcedencia de un despido objetivo siempre y cuando el trabajador afectado esté acogido a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2001 de 9 de julio. (Contratos de fomento de la contratación indefinida)

**2.- INDEMNIZACIONES POR EXTINCIÓN DE CONTRATO POR FINALIZACIÓN DE OBRA O SERVICIO**

El art. 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores recoge una indemnización equivalente a 8 días de salario por año de servicio. Para la extinción de estos contratos habrá que estarse a lo dispuesto en los convenios colectivos ya que la indemnización contenida para estos casos es diferente.

**3.- INDEMNIZACIÓN POR EXTINCIÓN DE CONTRATO A CAUSA DE MOVILIDAD GEOGRÁFICA**

Los trabajadores que sean objeto de traslado conforme al art. 40 del Estatuto de los Trabajadores y no optando por el mismo soliciten la extinción de su contrato de trabajo tendrán derecho a percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio con el límite de 12 mensualidades.

**4.- INDEMNIZACIÓN POR EXTINCIÓN DE CONTRATO A CAUSA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Los trabajadores que como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo vean modificada su jornada, horario o el régimen de trabajo a turnos y se considerasen perjudicados por dicha modificación tendrán derecho a rescindir el contrato de trabajo con derecho a una indemnización de 20 días por año de servicio con el límite de 9 mensualidades.

**5.- INDEMNIZACIÓN POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR**

La fuerza mayor como causa que imposibilite definitivamente la prestación de servicios constituye una vía para extinguir los contratos de trabajo, previo expediente administrativo tramitado al efecto. La indemnización prevista para estos casos consiste en 20 días de salario por año de servicio con el límite de 12 mensualidades.

**6.- INDEMNIZACIÓN POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO COMO CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL CONTRATANTE**

En los supuestos en que se produzca la extinción de la personalidad jurídica del contratante, que provoque la desaparición de una de las partes del contrato de trabajo, habrán de seguirse los trámites de los despidos colectivos, en consecuencia corresponde abonar a los trabajadores la cantidad indemnizatoria equivalente a 20 días de salario por año de servicio con el límite de doce mensualidades.

**7.- INDEMNIZACIÓN POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUERTE, INCAPACIDAD O JUBILACIÓN DEL EMPRESARIO (PERSONA FÍSICA)**

En estos casos la ley contempla una indemnización equivalente a un mes de salario.

**8.- INDEMNIZACIÓN POR EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUERTE DEL TRABAJADOR**

La indemnización prevista en este supuesto es una gran desconocida tanto para empresas como trabajadores, en primer lugar porque deriva de un decreto de 2 de marzo de 1944 (Desarrolla por la Resolución de 13 de enero de 1947), y en segundo lugar, porque los herederos desconocen la existencia de este derecho y la posibilidad de reclamación frente a la empresa.

En los casos de fallecimiento del trabajador sus herederos tienen derecho a percibir de la empresa una indemnización equivalente a 15 días de salario, además de la liquidación correspondiente.

**CALENDARIO FISCAL**

febrero 2010

lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

**HASTA EL DÍA 1**

- Resumen anual 2009. Presentación en soporte, vía telemática y en impreso generado mediante el módulo de impresión de la AEAT. (mod. 180,188,190,193,194,196.)

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Cuarto Trimestre 2009. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles ( mod.197).

**DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES**

- Declaración anual 2009 (mod.181)

**HASTA EL DÍA 22**

**RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos de trabajo, act. económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas

- Enero 2010. Grandes Empresas (mod. 111,115,117,123,124,126,128)

**SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS GANADERAS O FORESTALES**

- Declaración anual 2009. Presentación en soporte y vía telemática (mod. 346).

**PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA.**

- Declaración anual 2009. Presentación en soporte y vía telemática (mod.345).

**IVA**

- Enero 2010. Régimen General. Autoliquidación (mod.303)
- Enero 2010. Grupo de entidades, mod. Individual (mod.322)
- Enero 2010. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro de IVA y del IGIC (mod.340)
- Enero 2010. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (mod. 349).
- Enero 2010. Grupo de entidades, mod. Agregado (mod.353).
- Enero 2010. Operaciones asimiladas a las importaciones (mod.380).

**IMPUESTO SOBRE PRIMAS DE SEGUROS**

- Enero 2010 (mod.430)

**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Cuarto Trimestre 2009. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso (mod.195).
- Declaración anual 2009. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática por teleproceso (mod. 199)

ANTEO vela por la fiabilidad de las informaciones publicadas, pero no se responsabiliza de las mismas. No se permite la reproducción sin citar la fuente.